LA RIOJA

LEY 5966
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Sistema de Residencias Médicas. Modifica la Ley Nº 5.224 y 5.577.
Sanción: 26/05/1994; Promulgación: 14/06/1994; Boletín Oficial 29/07/1994

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 4º de la Ley Nº 5.224, quedando redactado de la siguiente manera : "El ingreso a las Residencias Médicas se efectuará por concurso y éstas serán cumplidas mediante contratos que especificarán los derechos y obligaciones de las partes y cuya duración será la establecida para cada residencia ".-
Art. 2º.- Modifícase el Art. 5º de la Ley Nº 5.224, quedando redactado de la siguiente manera : " Los Médicos Residentes recibirán a título de Beca, con carácter remunerativo, una suma mensual equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la asignación total y, adicionales generales y particulares establecidos para la categoría 18 de la Administración Pública Provincial. La presente remuneración tendrá vigencia por el término de tres (3) ciclos a partir del presente, iniciado este año de 1994, con una renovación automática de esta cláusula de no producirse modificaciones en contrario. El Médico Residente contará además con los beneficios de alojamiento y comida mientras dure la residencia. La presente beca es un incentivo a las Residencias Médicas, por lo tanto los Residentes se regirán en lo que se refiere a la relación laboral, por el contrato firmado con la Nación. La caducidad del mismo producirá la caducidad automática del contrato que se mantenga con la Provincia, y que surge de la presente Ley ".-
Art. 3º.- Modifícase el Art. 6º de la Ley Nº 5.224, quedando redactado de la siguiente manera : " El plazo de duración de la Residencia será estipulado en los planes de Residencias Médicas para cada especialidad ".-
Art. 4º.- Modifícase el Art. 7º de la Ley Nº 5.224, quedando redactado de la siguiente manera : " La Secretaría de Estado de Salud Pública aprobará anualmente el Plan de Residencias Médicas, que será elaborado por EL COMITE DE DOCENCIA E INVESTIGACION del hospital donde se desarrollaren ".-
Art. 5º.- Modifícase el Art. 9º de la Ley Nº 5.577, quedando redactado de la siguiente manera : " Serán responsables directos del cumplimiento del Sistema de Residencias Médicas, el Jefe de Capacitación y Docencia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, el Comité de Docencia e Investigación del hospital donde se desarrollaren, el Director de Residencias Médicas quién presidirá dicho Comité ".-
Art. 6º.- Modifícase el Art. 10º de la Ley Nº 5.577, quedando redactado de la siguiente manera : " Los Jefes de Residentes de cada Especialidad Médica serán designados de entre los residentes que finalizan su capacitación por voto directo de la totalidad de los mismos que la componen, con la aprobación de los jefes de cada servicio; y percibirán por su función a título de Becas con carácter remunerativo una suma mensual equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la asignación total y adicionales generales y particulares establecidos para cada categoría 18 de la Administración Pública Provincial ".
"Los Médicos Instructores de Residentes serán elegidos por concurso abierto de

antecedentes y/o oposición. Por su actividad académica y científica percibirán mediante contrato que en caso de pertenecer a la Administración Pública, corresponderá una Beca con carácter remunerativa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación total y adicionales generales y particulares establecidos para la categoría 18. Si los mismos no pertenecieran a la Administración Pública, percibirán mensualmente una Beca con carácter remunerativo equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la asignación total y adicionales generales y particulares establecidos para la categoría que le corresponda de acuerdo a su antigüedad ".-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Juan Carlos Pagotto; Mario Guzmán Soria

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos